



Oficio H-7 (2024)  
VALPARAÍSO, 28 de agosto de 2024

Tengo el honor de comunicar a usted que, en sesión celebrada por la Comisión de Hacienda el día hoy, el Honorable Senador señor Coloma solicitó enviar oficio con el fin de que se sirva informar a esta Comisión su opinión sobre el contenido de la indicación número 23H, contenida en el último boletín de indicaciones, de fecha 27 de agosto de 2024, del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (Boletín N° 16.621-05).

El Honorable Senador señor Coloma se mostró interesado en conocer la visión de la Confederación que usted preside sobre los efectos económicos que podrían derivar de aprobarse el nuevo texto propuesto.

En concreto, el contenido de la indicación número 23H, de Su Excelencia el Presidente de la República, consulta en el artículo 1 del proyecto de ley antes individualizado -que introduce modificaciones en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda- el siguiente número, nuevo:

“32. Agrégase, a continuación del artículo 92 bis, el siguiente artículo 92 ter, nuevo:

“Artículo 92 ter.- Las operaciones de compra y venta que superen las cincuenta unidades de fomento o su equivalente en moneda extranjera deberán efectuarse siempre a través de medios de pagos electrónicos o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del pagador. Lo anterior, se aplicará respecto de la integridad o totalidad del valor de la operación realizada, sin que sea posible fraccionar el pago en cantidades inferiores al límite establecido o realizar compras sucesivas con el mismo fin.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Director del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución fundada, podrá determinar que determinados sectores o actividades económicas en o una o más regiones del país queden excluidos de la aplicación del inciso anterior.

El Director deberá considerar, como elementos para dictar la resolución señalada en el párrafo anterior, las características

de los sectores económicos, la penetración de medios de pago electrónicos o bancarización de los contribuyentes en un territorio determinado. Para estos fines deberá considerar las recomendaciones que, mediante oficio, pueda presentarle el Banco Central de Chile.

El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo será sancionado según el número 10 del artículo 97.”.”.

Dios guarde a Ud.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA MICRO,  
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CONAPYME)  
HÉCTOR SANDOVAL G.  
PRESENTE.-